

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0230-2005
(De 21 de abril de 2005)**

“Por la cual se modifica el Artículo 45 de la Resolución de Junta Directiva N° 05-98, de 22 de enero de 1998 y se dictan otras disposiciones”.

La Suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 de la Ley No. 41 de 1998 de julio de 1998 “Por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá

y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente", enumera las atribuciones de la Autoridad Nacional del Ambiente, entre las que se instituye delegar funciones y emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Ley No. 41, de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en el Artículo 129 establece que, "Son complementarias a la presente Ley, las siguientes disposiciones legales: La Ley 1 de 1994, "Por la cual se establece la Ley Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".

Que la Ley N°1, de 3 de febrero de 1994, en el Artículo 44 señala que, "los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal en áreas de Comarcas o Reservas Indígenas y Comunidades Indígenas, serán autorizados por el INRENARE, conjuntamente con los Congresos respectivos, previo estudio de un plan de manejo científico"(sic).

Que el Artículo N° 45 de la Resolución de Junta Directiva N° 05-98 de 22 de enero de 1998, representa un obstáculo para el desarrollo de la iniciativa en referencia, debido a que limita las autorizaciones forestales en Comarcas Indígenas a solo 1,000 (mil), hectáreas por comunidad.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en conjunto con organismos internacionales ha iniciado la ejecución de un proyecto piloto de desarrollo comunitario, mediante el manejo forestal comunitario sostenible, cuidadoso y a largo plazo de 26,720.10 (veintiséis mil setecientos veinte punto diez), hectáreas de bosques naturales con capacidad para la producción forestal, el cual será el modelo a implementarse a nivel nacional.

Que urge el desarrollo de estrategias forestales, encaminadas a abastecer sostenidamente de materia prima forestal, a la industria nacional, debido a la rápida reducción de los bosques naturales de producción y a su deterioro, situación causada por la deforestación y el aprovechamiento forestal sin la aplicación de sistemas de manejo forestal sostenible.

Que las comunidades indígenas de la Comarca Emberá-Wounnan, han venido gestionando actividades de aprovechamiento forestal al

margen de un ordenamiento territorial y sin adoptar un rol protagónico, que permita amplios beneficios a las comunidades y el uso racional de sus recursos forestales.

Que la iniciativa promovida por la ANAM, con la asistencia del Fondo Mundial para la conservación de la Naturaleza (WWF) y en coordinación con las Autoridades de la Comarca Emberá-Wounnan, constituye una estrategia técnica y socioeconómica de gran relevancia para consolidar procesos de gestión forestal sostenible y multiplicar experiencias y conocimientos en otras localidades, regiones y etnias del país.

Que la ANAM requiere adoptar las medidas necesarias, dirigidas a promover el desarrollo de iniciativas y procesos de gestión forestal sostenibles, con importantes beneficios sociales y garantizar materia prima forestal a la industria nacional.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Artículo 45, de la Resolución de Junta Directiva N° 05-98 de 22 de enero de 1998, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 45: Los permisos comunitarios en áreas indígenas, se autorizan para satisfacer las necesidades comunitarias y los volúmenes se otorgarán de conformidad a las condiciones socioeconómicas de las comunidades, al número de familias a beneficiar y a los requerimientos de desarrollo comunitario. La existencia de la (s) comunidad (es) deberá ser certificada por el (los) dirigente (s) de la (s) comunidad (es), el cacique Regional y General y avalada por la Dirección de Política Indigenista del Ministerio de Gobierno y Justicia. Los ingresos que se generen por estos permisos se utilizarán exclusivamente para atender las necesidades de desarrollo comunitario y del manejo forestal sostenible del área aprovechada”.

Parágrafo: Para tramitar un permiso comunitario, se requerirá la presentación ante la ANAM, de una solicitud preliminar, por parte del Cacique General de la Comarca, adjuntando el mapa del área.

Cuando se trate de superficies mayores a 1,000 (mil), hectáreas, para desarrollar un aprovechamiento y manejo forestal sostenible a nivel comunitario, sobre superficies de bosques naturales que soporten

social y económicamente modelos de gestión forestal conforme al ciclo de corta, deberá contarse con la aprobación del Congreso General de la Comarca.

Artículo 2. Esta resolución modifica el Artículo 45, de la Resolución de Junta Directiva Nº 05-98 de 22 de enero de 1998.

Artículo 3. La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1998, Ley No. 1 de 1994, Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de 1998 y demás normas complementarias.

Panamá, veintiuno (21) de abril (2005).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA C. DE DOENS
Administrador General
